B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Delegación de Hacienda Especial

LA RIOJA

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de fecha de 2 de julio de 1987, dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo noveno del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 5 de noviembre de 1964, que desarrolla la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se anuncia la iniciación del expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica, radicada en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra de esta provincia:

Parcela: 85. Polígono: 22. Linderos: N, camino y límite provincia de Alava; S, parcela 86; E, parcela 92, y O, camino. Superficie: 18 áreas.

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas y Entidades se entiendan afectadas por el citado expediente de investigación, a fin de que en el término de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan alegar por escrito, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones.

Logroño, 10 de julio de 1987.–El Jefe de la Sección de Patrimonio, María Jesús Mateos Ramada, V.º B.º, el Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.–9.311-E (50960).

Tribunal Económico-Administrativo Central

Edictos

Desconociéndose el actual domicilio de «Gazzella Española, Sociedad Anónima», por no hallársele en el de avenida del Cid, sin número, Museros (Valencia), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R. G. 260-2-1985, R. S. 589-1985, seguido a su instancia en solicitud de condonación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (retenciones), períodos 1981 a 1984 y 1980 a 1984, y por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, períodos 1981 a 1984, se ha dictado resolución, en sesión de Pleno, el día 10 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Pleno, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda: Acceder a la solicitud formulada por "Gazzella Española, Sociedad Anónima", y condonar en su 40 por 100 las multas impuestas por los conceptos tributarios, años y cuantías citadas en el resultando primero de esta resolución, impuestas por la Oficina gestora de Valencia.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted.
Madrid, 6 de julio de 1987.–El Presidente, Alfonso Gota Losada.–9.272-E (50903).

Desconociéndose el actual domicilio de «Gráficas Excomin, Sociedad Anónima», por no hallársele en el de carretera Vieja de Barcelona, número 32, Venta del Emperador (Valencia), que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G. 2402-2-85, R.S. 98-86, seguido a su instancia, en solicitud de condonación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, período 183 y tercer trimestre 1984, se ha dictado resolución, en sesión de Sala del día 28 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda: Denegar la solicitud formulada por "Gráficas Excomin, Sociedad Anónima", referente a la multa de 1.861.416 pesetas, ya reducida automáticamente, impuesta por la Oficina gestora de Valencia en relación con la liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, período 1983 y tercer trimestre 1984.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted.
Madrid, 6 de julio de 1987.–El Presidente, Alfonso Gota Losada.–9.270-E (50901).

★

Desconociéndose el actual domicilio de don José García Lanaquera, por no hallársele en el de calle San José de Calasanz, número 18, Valencia, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en los expedientes R. G. 1.214-2-1983 y 1.215-2-1983, R. S. 432-1985 y 433-1985, seguido a su instancia en solicitudes de condonación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, período 1979-1980, y sobre el Tráfico de las Empresas, período 1978-1981, se ha dictado resolución en sesión de Sala el día 26 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda: Acceder a la solicitud formulada por don José García Lanaquera y condonar en su 80 por 100 las multas impuestas por los conceptos tributarios, años y cuantías citadas en el resultando primero de esta resolución, impuestas por la Oficina gestora de Valencia.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted.
Madrid, 6 de julio de 1987.–El Presidente, Alfonso Gota Losada.–9.273-E (50904).

★

Desconociéndose el actual domicilio de «Muebles y Tapizados Muñoz, Sociedad Limitada», por no hallársele en el de calle Torrente, 10-12, Sedavi (Valencia), que había designado, se le hace saber, por el presente edicto, que en el expediente R. G. 2.222-2-1984, R. S. 826-1984, seguido a su instancia en solicitud de condonación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, año 1983, se ha dictado resolución en sesión de Sala el día 12 de junio de 1986, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda: Acceder a la solicitud formulada por "Muebles y Tapizados Muñoz, Sociedad Limitada", y condonar la multa de 744.796 pesetas, ya reducida automáticamente, impuesta por la Oficina gestora de Valencia, en cuantía del 80 por 100, en relación con la liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, período año 1983.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted.
Madrid, 6 de julio de 1987.–El Presidente, Alfonso Gota Losada.–9.274-E (50905).

Tribunales Económico-Administrativos Provinciales

CIUDAD REAL

Condonación número 103/87
Actas Inspección. Sanciones

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco Ataz Hernández.
Vocales: Don Andrés Jiménez Díaz, don Antonio Carrasco Quintanilla y don José Padial Mera.
Secretario: Don Hipólito Marín Hortelano, Letrado del Estado.

En Ciudad Real, a 29 de mayo de 1987, vista la solicitud de condonación de sanciones interpuesta ante este Tribunal por don Reyes Blanco Valentín, en representación de «Cooperativa Detallista de Alimentación San Miguel», con domicilio para notificaciones en Tomellos, calle Zurbarán, 9, y

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1987 la Inspección de Hacienda incoaba a la Sociedad «Cooperativa de Detallistas de Alimentación San Miguel» varias actas, en las que se contenían otras tantas liquidaciones, con arreglo al siguiente detalle:

Licencia fiscal de los ejercicios 1982-1986, por haberse abonado en dichos ejercicios la citada licencia con una bonificación improcedente del 95 por 100. Impuestos sobre Sociedades, ejercicios 1981-1984, por haberse tributado en dichos ejercicios, incluyendo en la base imponible ciertas partidas improcedentes y con arreglo a un tipo minorado del 18 por 100, que correspondía a Cooperativas fiscalmente protegidas, situación que no era aplicable a la de la Cooperativa arriba mencionada; Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, ejercicio 1982-1984, en los que se determinaron mayores bases imponibles que las declaradas por el sujeto pasivo, todo ello dio lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, que sumaban una cifra total de 668.765 pesetas;

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1987 don Reyes Blanco Valentín, actuando en nombre y representación de la Cooperativa que se menciona, presentó ante este Tribunal escrito solicitando la condonación de las sanciones, alegando en favor de su pretensión lo siguiente: Que la bonificación de la que habían venido disfrutando en relación con la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se debía al hecho de que en el momento de darse de alta en el Ayuntamiento de Tomelloso se había consignado en la declaración la citada bonificación, como si se tratase de una Cooperativa fiscalmente protegida, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 9 de mayo de 1969, lo que les permitió pensar que, en efecto, tenían esa consideración, mucho más cuando la Administración no les había corregido en ningún momento dicha calificación; por idénticas razones habían consignado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades los tipos reducidos que corresponden también a las Cooperativas fiscalmente protegidas; que las partidas que se habían incluido

indebidamente como gastos deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades correspondían a unos gastos que la Cooperativa realiza anualmente en ofrecer una comida de hermandad a sus socios, lo que había sido considerado de buena fe como gastos deducibles de los ingresos de la Cooperativa; finalmente, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, la afloración de mayores ventas y bases imponibles más elevadas se debe al hecho de que la Cooperativa había tenido en cuenta a tanto alzado y sin apoyo con una organización administrativa eficiente las cantidades que habían sido recaudadas en ese concepto, lo que debe ser imputado a la deficiente organización administrativa a la que se ha hecho alusión;

Resultando que solicitado el correspondiente informe de la Inspección actuaria, ésta refleja los hechos ya mencionados, y se refiere a algunos extremos como la insuficiencia de la Organización administrativa de la Cooperativa, así como a la actitud de ésta durante la investigación, actitud positiva que, unida a otros datos, aconsejan proceder a la condonación que se solicita;

Resultando que en la tramitación de la presente solicitud se han observado los requisitos y prescripciones legal y reglamentariamente establecidos;

Visto el Reglamento de Procedimiento de 20 de agosto de 1981 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la presente condonación ha sido interpuesta por persona con capacidad y legitimación suficiente para ello, y que este Tribunal es competente para su resolución por delegación del Ministro de Hacienda;

Considerando que en lo que se refiere a las actas derivadas de la tributación incorrecta en Licencia Fiscal y en el Impuesto sobre Sociedades, incorrección que en lo básico debe atribuirse al error en cuanto a la situación de la Cooperativa como fiscalmente protegida, debe señalarse la procedencia de la condonación, toda vez que la sanción no hubiese tenido lugar de no haberse producido la situación básica que dio lugar a esa errónea creencia; dicha situación tiene su origen, como demuestra el contribuyente, en la actuación de la oficina municipal, que recibió la declaración de alta en licencia fiscal, en la que se consignó ya la bonificación que correspondía a las Cooperativas fiscalmente protegidas como si ésta también lo fuese, cuyo error se vio alimentado por el hecho de que en ningún momento se procediese a la corrección del mismo durante el extenso período que cubren los años 1982 a 1986, todo lo cual ha determinado que la Cooperativa tributase con arreglo a los criterios que son propios de las fiscalmente protegidas, de suerte que, sin perjuicio de las correcciones a las que ello dé lugar, ya recogidas en el acta, procede acordar ahora la condonación de las sanciones que se refieren a los conceptos de licencia fiscal e Impuestos sobre Sociedades, si bien en cuanto a esta última tan sólo en un 50 por 100, en la medida en que la sanción correspondía no sólo a la bonificación en el tipo impositivo –consecuencia de aquella circunstancia–, sino a la inclusión como parte distinta de lo que no tenía esa caracterización;

Considerando que en lo que afecta al Impuesto sobre el Tráfico de las Empreas no se aprecia razón suficiente para acordar la condonación, puesto que las argumentaciones del reclamante no pueden considerarse bastantes para justificar las circunstancias excepcionales que han de incurrir en un supuesto para que se proceda a su condición, mucho más cuando se trata de un impuesto en relación con el cual la Cooperativa actuaba como simple mediadora, recaudando el mismo de terceras personas;

En su virtud, este Ministerio, actuando por delegación del Ministro de Hacienda, conferida mediante Orden de 23 de noviembre de 1981, acuerda estimar en parte la solicitud del contribuyente y condonar las sanciones contenidas en las actas que se refieren a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, por todos los ejercicios liquidados y el Impuesto sobre Sociedades un 50 por 100, también por la totalidad de los ejercicios.

Notifíquese reglamentariamente.

Ciudad Real, 29 de mayo de 1987.–9.439-E (51571).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Orden por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de los inmuebles sitos en los números 3 al 15 de la calle Francisco de Vitoria y número 40 de la calle de la Rúa, de Salamanca, y se someta a información pública los bienes y derechos afectados por la misma

El número de alumnos con que cuenta la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca ha hecho necesario el planteamiento de la ampliación de las aulas disponibles con el fin de incrementar la superficie destinada al indicado Centro.

Al carecer de solares adecuados la citada Universidad para la construcción de un nuevo edificio, la solución que parece más adecuada para dicha construcción es la adquisición de un solar de aproximadamente 850 metros cuadrados de superficie, formado por los números 3 y 15, ambos inclusive, de la calle de Francisco de Vitoria, y el número 40 de la calle de la Rúa, con lo que el nuevo edificio quedará ubicado al lado de la antigua Universidad y colindante prácticamente con la actual Facultad de Derecho.

Las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de los citados inmuebles han hecho que se considerase oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza universitaria.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo 2, a), y 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, en relación con los artículos 10 y 18 de la Ley indicada,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación de los inmuebles formados por los números 3 y 15, ambos inclusive, de la calle Francisco de Vitoria, y por el número 40 de la calle de la Rúa, de Salamanca, que resultan necesarios para la ampliación de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, y al mismo tiempo se someta a información pública, durante un período de quince días, los bienes y derechos afectados por la expropiación, cuya descripción es la siguiente:

1. Fincas sitas en la calle de Francisco de Vitoria, de Salamanca:

a) Señalada con el número 3, propiedad de don Blas García García, de 185 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con la señalada con el número 5; izquierda, con la señalada con el número 1, y fondo, con propiedad de don Graciliano Velasco Tapia.

b) Señalada con el número 5, propiedad de don Cesáreo Sánchez Martín, de 55 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con el número 7 de dicha calle; izquierda, con el número 3, y fondo, con el mismo número 3.

c) Señalada con el número 7, propiedad de don Blas García García, de 91 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con el número 9; izquierda, con el número 5, y fondo, con el número 3.

d) Señalada con el número 9, propiedad de don Blas García García, de 162 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con el número 11; izquierda, con el número 7, y fondo, con el número 40 de la calle de la Rúa.

e) Señalada con el número 11, propiedad de don José Luis Peña Riol, de 42 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con el número 13; izquierda, con el número 9, y fondo, con el número 40 de la calle de la Rúa.

f) Señalada con el número 13, propiedad de don José Luis Peña Riol, de 62 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con el número 15; izquierda, con el número 11, y fondo, con el número 40 de la calle de la Rúa.

g) Señalada con el número 15, propiedad de don José Luis Peña Riol, de 72 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, con el número 17; izquierda, con el número 15, y fondo, con los números 40 y 42 de la calle de la Rúa.

2. Finca sita en el número 40 de la calle de la Rúa: Propiedad de don José Luis Peña Riol, de 155 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha (norte, este), con los números 36 y 38 de la calle de la Rúa; izquierda (sur, oeste), con los números 42 y 44 de la misma calle, y fondo, con el número 9 de la calle Francisco de Vitoria.

Los planos en que aparecen representadas las citadas fincas y los documentos complementarios del expediente estarán de manifiesto para su consulta, durante el período de información pública, en la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle Alfonso XII, 3 y 5, de Madrid), y en las oficinas del Rectorado de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1987.

Maravall Herrero

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.–10.291-E (55209).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se publica el texto del Pacto Extraestatutario suscrito entre el Instituto Nacional de Hidrocaburos y la Federación de Químicas y Energía de la Unión General de Trabajadores (UGT)

Vista la documentación suscrita por el Instituto Nacional de Hidrocarburos y la Federación de Químicas y Energía de la Unión General de Trabajadores (UGT), y remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Pacto Extraestatutario entre el citado Instituto y la expresada Central Sindical;

Resultando que el Pacto Extraestatutario referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo Estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2), del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación

en depósito, y habida cuenta de que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efctos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Pacto Extraestatutario suscrito, de una parte, por el Instituto Nacional de Hidrocarburos, y de otra, por la Federación de Químicas y Energía de la Unión General de Trabajadores (UGT), depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 27 de julio de 1987.–El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO MARCO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA FEDERACION DE QUIMICAS Y ENERGIA DE LA UGT

El presente Acuerdo Marco se suscribe entre el Instituto Nacional de Hidrocarburos y la Federación de Químicas y Energía de la UGT como manifestación del derecho de negociación colectiva, en su variante de acuerdo para orientar la actividad negocial.

Más allá de su contenido concreto, este Acuerdo tiene una clara virtualidad, para abordar cuestiones que resultan importantes en el momento actual para los trabajadores y las Empresas del INH.

El Grupo INH, con un colectivo laboral de 19.568, presenta hoy la necesidad de acometer el ajuste de sus Empresas, para adaptarse a una situación más competitiva, avanzando en el objetivo de conseguir una imagen y un estilo empresarial homogéneo, lo que exigirá desarrollar una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos humanos.

Esta tarea, que va a requerir un esfuerzo sostenido de muchos años, hay que abordarla en el terreno laboral con una cierta solidaridad en el empleo que permita el trasvase entre los trabajadores de las distintas Empresas, abordando determinados contenidos no resueltos, como son la adaptación en los empleos, los reciclajes, las polivalencias, la movilidad del personal, exigencias todas ellas de un mercado libre, de unas nuevas inversiones, de nuevos procesos y actividades no cubiertos en el pasado por las propias Empresas.

El Acuerdo contiene estipulaciones que afectan a compromisos de carácter económico, de empleo, formación, salud laboral, derechos sindicales, que constituyen un todo unitariamente concatenado, que genera obligaciones para ambas partes y queda abierto a la adhesión de otras Organizaciones Sindicales.

Con este Acuerdo, se inicia una nueva andadura basada en la concertación y solidaridad y se completa un marco de relaciones laborales que va a exigir un gran espíritu constructivo y de confianza mutua para, con la necesaria flexibilidad, ir perfilando los acuerdos alcanzados y hacer posible su continuidad en el futuro.

CAPITULO PRELIMINAR

Ambito personal

1. Los contenidos de este Acuerdo, adecuados en cada Empresa, serán aplicables a todos sus trabajadores, excepto:

a) Personal de Alta Dirección.
b) Personal Directivo.
c) Personal fuera de Convenio.

2. Cada Empresa negociará en su Convenio los criterios por los cuales los trabajadores quedan fuera de Convenio en el grupo c) y aquellos por los que vuelven a verse vinculados al mismo.

3. La masa salarial global de estos colectivos será entregada a los representantes de los trabajadores para su información.

4. El personal fuera de Convenio del grupo c) que desee acogerse a él, lo comunicará a la Dirección.

5. En cada Convenio se regularán los mecanismos de adaptación de las condiciones de trabajo del solicitante a las normas del Convenio, salvo que ya estuviera regulado.

CAPITULO PRIMERO

Clasificación profesional

1. La clasificación profesional en las Empresas del INH se estructura en base a Grupos Funcionales/Laborales y Grupos Profesionales.

2. Los Grupos Funcionales/Laborales son:

Técnicos.
Administrativos.
Operarios.

En cada Empresa se podrá establecer de mutuo acuerdo una ampliación de estos Grupos Funcionales/Laborales.

3. Grupos Profesionales.

3.1 Se definirán las funciones y/o tareas de los diferentes puestos de trabajo.

3.2 Se definirán los Grupos Profesionales que agrupan las diversas funciones y/o tareas de los distitnos puestos de trabajo.

3.3 Se determinará la pertenencia al Grupo Profesional al que corresponde cada puesto de trabajo.

3.4 Los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un Grupo Profesional son, entre otros:

Autonomía e iniciativa, en las que se tendrá en cuenta la dependencia jerárquica y el grado de sometimiento a directrices.

Conocimientos necesarios para el desarrollo de las tareas.

Responsabilidad y trascendencia de las tareas en los objetivos de la Empresa.

Mando sobre colectivos en los que se tendrán en cuenta la naturaleza y el número del colectivo.

Experiencia, amplitud y nivel de conocimientos prácticos necesarios para el desarrollo de las tareas.

4. Esta clasificación será uno de los elementos básicos de la gestión de Recursos Humanos. Sin embargo, en la optimización de los Recursos Humanos el diálogo es un instrumento esencial. En consecuencia, todo el proceso para la implantación de esta clasificación profesional será negociado con los representantes de los trabajadores.

5. En base a esta clasificación profesional y su adecuada referencia salarial se desarrollarán las políticas y procedimientos de:

Promoción y ascensos.
Retribución.
Ingresos.
Formación y desarrollo de los recursos humanos de las Empresas del Grupo.

6. Las Empresas irán orientando su clasificación profesional progresivamente a lo establecido en el presente Acuerdo Marco, durante el período de vigencia del mismo.

7. Mantenimiento de las actuales funciones y clasificaciones profesionales y sistemas de promoción y ascensos.

En tanto no se apliquen las nuevas clasificaciones profesionales, se mantendrán las clasificaciones y definiciones profesionales así como los sistemas de ascensos y promociones derivadas de los vigentes Convenios de Empresa u otros transitorios que se puedan negociar.

CAPITULO II

Movilidad funcional

1. Movilidad funcional.–Es un instrumento a utilizar con equidad y prudencia dentro del proceso de evolución dinámica de la organización del trabajo y como parte integrante de los planes de adecuación y desarrollo del personal.

Se podrá realizar movilidad funcional dentro del mismo Grupo Profesional, sin más requisito que la aptitud, idoneidad y capacidad del trabajador para el desempeño correcto de las tareas encomendadas.

La Dirección vendrá obligada con anterioridad razonable a facilitar a los Comités y Delegados Sindicales, la información pertinente sobre las causas que justifican la medida.

El trabajador mantendrá los conceptos retributivos que tuviera asignados a excepción de los complementos de puesto de acuerdo con la Ley.

2. Trabajos de distinto Grupo Profesional.–La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinto Grupo Profesional al suyo, integrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

En cada Empresa se negociarán los períodos máximos que podrá prolongarse esta situación, salvo los casos de sustitución por licencias, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, cumplimiento del servicio militar o servicio social sustitutorio, ejercicio de cargo público representativo, excedencia forzosa y los demás casos en los que se acuerde entre Empresa y representantes de los trabajadores, en cuyo supuesto la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

La retribución, en tanto se desempeña el trabajo de Grupo superior, será la correspondiente al mismo. Cuando se trate de un Grupo inferior, se respetará la retribución de su Grupo original. Una vez superados los periodos máximos negociados, se cubrirá el puesto por el sistema de provisión de vacantes.

CAPITULO III

Formación

1. Se potenciará la política de formación para posibilitar:

Un mejor desarrollo profesional del puesto.

La adecuación de los recursos humanos a los cambios organizativos y tecnológicos.

El desarrollo de un mando más participativo y democrático.

La creación de espectativas de promoción y ascensos.

La adaptación de los nuevos empleados a la Empresa.

Todo ello dará lugar a la creación de un clima laboral más favorable.

2. Cada Empresa elaborará un plan de formación. En este plan se expondrán las líneas de desarrollo y objetivos de la formación.

La elaboración del plan se basará en la definición de las necesidades, análisis de las capacidades actuales de los trabajadores y los planes estratégicos de la Empresa.

3. En cada una de las Empresas se constituirá una Comisión Paritaria de formación, selección,

ingresos y ascensos e igualdad de oportunidades, integrada por representantes de la Dirección y de los Sindicatos. A esta Comisión se someterán los planes de formación para su información y negociación.

La Comisión tendrá como misión, además, hacer el seguimiento de los planes aprobados y acordar los criterios generales por los que se asignen los trabajadores a las acciones formativas.

La Comisión establecerá un sistema de evaluación que indique el grado de cumplimiento y la eficacia, rentabilidad y validez de los procesos y de la gestión.

La gestión de los planes será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPITULO IV

Crecimiento salarial

1. Los incrementos salariales en las Empresas del INH se situarán para 1987 en una banda entre el 5 y 5,5 por 100 a negociar en cada Empresa. Para 1988 el incremento será del 115 por 100 y para 1989 del 120 por 100 del IPC previsto en cada uno de dichos años.

Los incrementos serán sobre todos los conceptos retributivos.

En cada Empresa se podrá negociar trasvase de incrementos entre los diversos conceptos.

2. En cada Empresa se negociarán medidas que signifiquen incrementos de productividad. En este supuesto habrá un incremento adicional de hasta un 1 por 100 cada año, en función de los acuerdos adoptados, sobre la suma de todos los conceptos retributivos.

Se entiende por medidas que significan incrementos de productividad, las siguientes, entre otras:

Clasificación y homogeneización.
Cómputo anual de la jornada.
Modificación de horarios.
Polivalencias.
Simplificación de los conceptos retributivos.
Unificación o menor crecimiento de la antigüedad.

3. Cláusula de revisión salarial.–En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5 por 100 respecto al IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1987.

Para 1988 y 1989 la revisión se realizará, del mismo modo que para el año 1987, sobre las cifras de inflación previstas por el Gobierno para cada año.

CAPITULO V

Jornada

1. Al objeto de homogeneizar las condiciones de trabajo dentro del Grupo, las partes acuerdan ir a una reducción progresiva del tiempo de trabajo en aquellas Empresas que tengan una mayor jornada efectiva anual.

Las partes entienden que la reducción puede estar apoyada en:

Cómputo anual de jornada.
Establecimiento de sistemas organizativos que permitan una más razonable utilización del tiempo de presencia en los puestos de trabajo.
Actividades de Formación que hagan viable la polivalencia.
Fórmulas de sistemas de trabajo a turnos que se adecúen a las características de cada Empresa.
Sistemas de apoyo al turno.

La reducción se negociará y concretará en cada Empresa.

2. Horas extraordinarias.–Las partes firmantes adquieren el compromiso de reducir progresivamente el número de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán compensarse de tres formas:

Económicamente.
Descanso.
Descanso y complemento económico.

En cada Empresa se negociará y concretará la compensación, sin perjuicio de lo establecido en cada convenio o, en su defecto, en la legislación vigente.

Las horas extraordinarias por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con la Ley. Se exceptúan aquéllas cuya realización pueda producir graves perjuicios a personas o instalaciones y cuando haya falta de suministros a servicios públicos y en los supuestos de fuerza mayor.

En cada Convenio se establecerán los supuestos en que soncretan las excepciones anteriores.

CAPITULO VI

Ingresos, promoción y ascensos

1. Los procesos de selección para nuevos ingresos y para promoción y ascensos deben estar enmarcados en una política de planificación de necesidades y de desarrollo de los recursos humanos.

Los procesos de selección son un instrumento para buscar la persona más idónea y adecuada para el puesto.

2. En los procesos de selección se valorará competencia técnica, conocimientos, aptitudes y motivaciones.

3. Las plazas vacantes o los nuevos puestos se ofertarán por el siguiente orden de preferencia:

Personal de plantilla.
Personal de plantilla de las Empresas del Grupo.
Personal eventual, seleccionado por el proceso de este acuerdo sucesivamente.
Mercado externo.

4. Las funciones de la Comisión Paritaria son:

a) Definir en cada proceso de selección, a propuesta de la Empresa, los programas, metodología de evaluación y criterios selectivos más adecuados para las características de los puestos de trabajo y de las necesidades de la Empresa.

b) Analizar los informes y propuestas que de cada candidato debe presentar la Dirección de Recursos Humanos.

c) Conocer e informar sobre las propuestas de asignación de puestos.

d) Hacer un seguimiento de la gestión de los procesos.

5. La gestión del proceso la realizará la Dirección de Recursos Humanos, que podrá solicitar la colaboración al Departamento o Dirección destinatarios de los puestos.

6. Los concursos de selección se regirán por unas bases o normativa, a las que se dará la difusión adecuada según los niveles de prioridad de reclutamiento.

En las bases del concurso se explicitará:

Número de plazas.
Funciones de los puestos.
Requisitos para acceder.
Metodologia y criterios selectivos.
Plazos.
Nivel salarial.
Centro de trabajo.

7. De esta regulación quedan excluidos los puestos de libre designación que tenga cada Empresa, bien sea por Ley o por Convenio.

CAPITULO VII

De la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

1. Las partes firmantes del presente acuerdo comparten la opinión de que hombres y mujeres tienen que tener las mismas oportunidades en el trabajo, coinciden en que éste es un objetivo no conseguido en la actualidad y asumen que es necesario promover medidas para alcanzar unos niveles de igualdad de oportunidades satisfactorios en los próximos años.

En cada Empresa se asumirán como objetivos importantes:

a) Que hombres y mujeres tiene que gozar de igualdad de oportunidades en el empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

b) Que mujeres y hombres tienen que recibir igual salario ante trabajo de igual valor y que tiene que haber igualdad en todas las condiciones del empleo.

Si para alcanzar estos objetivos se necesita tomar medidas de acción positiva, éstas no se considerarán discriminatorias.

2. las funciones del Comité Paritario para la igualdad serán:

a) Analizar, identificar y eliminar la posible discriminación en el acceso, el salario, la formación y la promoción de la mujer en la Empresa. Si para realizar esta tarea es necesaria alguna investigación, las Empresas facilitarán los recursos necesarios para llevarla a cabo.

b) Posibilitar el aumento de la presencia femenina en todas las Empresas del INH, procurando que esta presencia se dirija también a las ocupaciones tradicionalmente masculinas.

c) Decidir una evolución creciente de recursos para la formación de las mujeres. Desarrollando especialmente programas en dos direcciones:

1.ª De informática en el área administrativa.
2.ª De seguimiento de carrera para las técnicas medias y superiores, buscando su promoción a puestos de dirección.

3. Como el condicionante mayor para el mantenimiento en el trabajo de las mujeres y para su desarrollo profesional sigue siendo la maternidad, ambas partes acuerdan:

a) Asumir el papel social de la maternidad-paternidad.

b) Conceder la excedencia por maternidad o paternidad durante un año con reingreso automático y con mantenimiento de la antigüedad a efectos de cómputo cuando se solicite por el padre o la madre.

c) Ampliar el descanso por maternidad de catorce a dieciséis semanas.

CAPITULO VIII

Salud laboral

Por salud laboral se entiende el conjunto de conocimientos y actuaciones que tienen por finalidad la protección y promoción de la salud de los trabajadores mediante la mejora de las condiciones de trabajo.

Para lograr este objetivo se establecen los criterios y mecanismos de actuación siguientes:

1. Criterios generales.

1.1 Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1.º su generación; 2.º su emisión, y 3.º su transmisión; y tan sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.2 Hasta tanto se actualice la legislación en l materia, se considerarán como niveles máxim

admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral utilizados por los INSHT del Ministerio de Trabajo.

1.3 En toda ampliación o modificación del proceso productivo, la nueva tecnología, proceso o productos a incorporar, necesariamente disminuirán los riesgos anteriores que comportaba y tenderá a no generar riesgos que superen los referidos valores límite umbral.

1.4 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño. Las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de estos accidentes o enfermedades profesionales se remitan a la Empresa por parte de los técnicos del INSHT serán facilitados por parte de la misma al Comité de Seguridad y Salud Laboral en un plazo máximo de diez días de su recepción.

1.5 Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud Laboral con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.6 En cada Centro de trabajo y por cada área homogénea se llevará el registro periódico de los datos ambientales. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.7 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador; ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los ciclos normales previamente establecidos.

1.8 En las Empresas en las que existan puestos de trabajo reconocidos como causantes de enfermedades profesionales, donde se esté al límite de los valores máximos permisibles o donde existan productos cancerígenos, el Comité de Seguridad y Salud Laboral elevará las normas de higiene y seguridad para el desarrollo de dichas tareas; los trabajadores que desempeñen estos puestos serán controlados sanitariamente.

2. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

2.1 En los Centros de trabajo de 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral. En cada Convenio se acordará su composición y el número de miembros.

En los Centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los delegados de personal nombrarán de entre la plantilla al Vigilante de Seguridad, quién deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad.

2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad y Salud Laboral, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asímismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de prevención.

2.3 Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

3. Plan de actuación.

3.1 La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, elaborarán:

a) Un mapa de riesgos del Centro de trabajo.
b) Un plan general de prevención.
c) Planificación de programas anuales de prevención.
d) Periódicamente se elaborará la Memoria de seguimiento del plan general y de los programas generales.

Cuando no se llegase a un acuerdo en la valoración técnica de un riesgo, se acudirá a un informe del INSHT.

3.2 El Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá requerir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riegos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

3.3 Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Formación.–Los miembros de los Comités de Seguridad y Salud Laboral y el Vigilante de Seguridad y Salud Laboral recibirán la formación más adecuada que les permita desarrollar las funciones establecidas en el presente Convenio, para lo que se negociarán programas especiales dentro del plan general de formación.

Los trabajadores, en general, recibirán la formación necesaria que les permita desarrollar su trabajo, sin riesgo para su salud o para la de sus compañeros.

5. Libro Blanco.–Antes de finalizar la vigencia del presente Acuerdo Marco las partes firmante se comprometen a que a partir de los mapas de riesgos y planes de prevención que se elaboren en las distintas Empresas, se confeccionará un «Libro blanco» que refleje la situación de los distintos sectores de producción, así como las medidas de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo.

6. Protección a la maternidad.–Existirá el derecho al cambio del puesto de trabajo por embarazo, cuando se demuestre que las condiciones de trabajo: Toxicidad, peligrosidad, penosidad, materias primas, etc., puedan producir abortos o deformaciones, asegurándose el mismo salario y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore después del parto.

7. Tecnología y organización del trabajo.–El Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física o mental del trabajador.

8. Se podrá crear una Comisión Coordinadora de la Empresa en los temas de salud laboral, que en su caso sustituirán al Comité Central de Seguridad y Salud Laboral. Esta Comisión será nombrada por los Sindicatos en proporción a los resultados electorales y tendrá entre otras las funciones de aquél.

CAPITULO IX

Procedimientos voluntarios de solución de conflictos colectivos

Las partes firmantes del Acuerdo expresan su convencimiento de que el diálogo permanente entre la Dirección del Grupo INH y los Sindicatos más representativos en el conjunto de las Empresas, así como un adecuado procedimiento de resolución de quejas, reclamaciones y conflictos, son cauces idóneos para resolver las diferencias que se pudieran presentar entre ambas partes.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º El presente capítulo tiene por ámbito todo el territorio nacional y obliga a todas las Empresas del INH y a las organizaciones sindicales firmantes.

Art. 2.º El presente acuerdo regula los procedimientos para la solución de los conflictos surgidos entre las Empreas del INH y los trabajadores o sus respectivas organizaciones sindicales.

TITULO PRIMERO

Conflictos Colectivos

Art. 3.º 1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos comprendidos en el presente título aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos.

2. A los efectos del presente Título tendrán también el carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Art. 4.º Los procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos colectivos son:

a) Interpretación acordada en el seno de la Comisión Mixta.
b) Mediación.
c) Arbitraje.

Art. 5.º 1. La mediación será obligatoria y su procedimiento no estará sujeto a nunguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, se alcance.

2. las partes harán constar documentalmente las divergencias, designando al mediador y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta.

3. La designación del mediador la harán de mútuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

4. Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser líbremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia de lo pactado en Convenio Colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º 1. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto podrán acordar voluntariamente caso por caso encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

2. El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

Nombre del árbitro o árbitros designados.
Cuestiones que se someten al laudo arbitral y plazo para dictarlo.
Domicilio de las partes afectadas.
Fecha y firma de las partes.

3. Se hará llegar copia del compromiso arbitral a la Comisión Mixta y, a efectos de contancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

4. La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo 5.º de este acuerdo.

5. Una vez formalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a arbitrajes.

6. Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal mientras dure el procedimiento laboral.

7. El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos si fuera posible.

8. La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá motivadamente todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

9. El árbitro o árbitros, que siempre actuarán conjuntamente, comunicarán a las partes la resolución dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente a la Comisión Mixta y a la Autoridad Laboral competente.

10. La resolución, si procede, será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en Convenio Colectivo.

12. Será de aplicación al procedimiento arbitral lo señalado en el artículo 5.°, puntos 2 y 3, de este Capítulo.

TITULO II

Comisión Mixta

Art. 8.° A los efectos de lo establecido en este capítulo, la Comisión Mixta tendrá las atribuciones y competencias ya citadas, y de forma primordial las siguientes:

a) Aprobar un reglamento de funcionamiento.
b) Establecer la lista de mediadores y árbitros.
c) Fomentar la utilización de estos procedimientos como vía de concertación y de solución dialogada de los conflictos laborales.
d) Difundir el contenido de lo aquí pactado entre los trabajadores y empresarios.
e) Analizar los resultados de estos procedimientos en función de los estudios e informes que se preparen por la Comisión.

CAPITULO X

Empleo

1. Los Sindicatos y el INH son conscientes de la difícil situación en que se encuentran gran cantidad de jóvenes trabajadores en busca del primer empleo, que no encuentran la oportunidad de iniciarse en la vida laboral y profesional.

El Grupo del INH se compromete, con independencia del empleo fijo de las Empresas del Grupo y compatible con una eficaz gestión de las mismas, a realizar las contrataciones precisas para mantener durante tres años un nivel de empleo de 200 contratos adicionales, respecto del nivel actual, de jóvnes en prácticas o en formación.

2. Las posibilidades de promoción que plantea el pertenecer a un Grupo de Empresas y el hecho de que estamos asistiendo a adecuación de plantillas en unas Empresas y nuevas contrataciones en otras permite establecer fórmulas de traslado entre las diversas Empresas.

Ello nos permite establecer:

a) Ofertar las vacantes y nuevos puestos de trabajo a los trabajadores de otras Empresas del INH antes que al exterior.
b) Promocionar este traslado entre Empresas:

Respetando los años de antigüedad en el Grupo a efectos del cómputo del complemento de antigüedad con los nuevos valores, así como a efectos indemnizatorios.

En los casos en que el salario en la nueva Empresa sea menor, se compensará la diferencia, respecto de sus retribuciones totales, con un complemento personal o una indemnización a tanto alzado.

Compensando el traslado con la indemnización pacada cuando implique traslado de residencia.

Se le otorgará al trabajador una excedencia forzosa por un plazo máximo de dos años. En caso de retorno del trabajador a la Empresa de origen procederá la devolución de las indemnizaciones que hubiera percibido, excepto los gastos de traslado.

Esta medida será de carácter voluntario.

En cada Empresa se podrán negociar otras medidas que incentiven el traslado a otras Empresas.

3. En cada Empresa se constituirá un fondo de inversión del 1 por 100 de la masa salarial bruta de 1987 que administrarán paritariamente Empresa y Sindicatos firmantes.

Este fondo se dedicará a inversiones que mejoren las condiciones de trabajo, las condiciones ambientales, cultura, formación e investigación o que apoyen la creación de empleos alternativos. En cada Empresa se podrán ampliar los conceptos de inversión a los que se asignará este fondo.

En ningún caso este fondo compensará otros que la propia Empresa pueda o tenga que negociar.

4. Incompatibilidades y pluriempleo.

4.1 Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

4.2 La ocultación de situaciones de incompatibilidades o el incumplimiento de la legislación sobre la materia serán consideradas como falta muy grave.

4.3 Las partes firmantes estiman conveniente erradicar el pluriempleo. En este sentido, las Empresas no llevarán a efecto contrataciones de trabajo a personas pluriempleadas que estén contratadas a jornada completa en otra Empresa u otro tipo de entidad. Sí podrán hacerlo, sin embargo, cuando dicha contratación se efectúe en jornadas de trabajo a tiempo parcial siempre que en conjunto no superen la jornada ordinaria de trabajo.

4.4 Las Empresas no facilitarán horarios diferentes a los vigentes en los Centros que posibiliten el pluriempleo.

5. Contratas.–La Dirección de la Empresa proporcionará trimestralmente a los Delegados Sindicales información completa sobre las contratas, y particularmente:

Objeto de la contrata.
Actividades desarrolladas por el contratista.

La situación de los trabajadores de la contrata en la Seguridad Social. En esta materia las Empresas garantizarán el complemento de sus obligaciones en relación con sus contratistas.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Artículo 1.° *De los Sindicatos.*–Las partes firmantes de las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asímismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos son elementos básicos consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los Comités de Empresa y Delegados de Personal. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, por razón de la adhesión o no a un Sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Art. 2.° *De la Acción Sindical.*–1. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o Centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

2. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

a) A disponer de un tablón de anuncios que deberá situarse en el Centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso, con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general.
b) La negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas Empresas o Centros de trabajo con más de 150 trabajadores.

Art. 3.° *Delegado Sindical Estatal.*–Las Centrales Sindicales o Sindicatos con Secciones Sindicales reconocidas según el artículo anterior, que tengan más del 10 por 100 de los representantes sindicales a nivel de Empresa, podrán designar un Delegado Sindical Estatal, quien ostentará la representación de la Central o Sindicato designante dentro de la Compañía.

El Delegado Sindical Estatal deberá ser trabajador en activo en la Empresa, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a que pertenezca y servir de instrumento de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.
2. Podrá asistir a las reuniones de los órganos paritarios de Seguridad y Salud Laboral, Comisión Paritaria del Convenio, Comisiones negociadoras de los Convenios y cuantas Comisones Mixtas se establezcan en el Convenio Colectivo o Empresa, con voz pero sin voto.
3. Poseerá las mismas garantías, derechos y obligaciones reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores, por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y por el Convenio Colectivo a los miembros de los Comités recibiendo la misma información y siendo oído por la Compañía en las mismas circunstancias que los citados Comités.
4. Será informado y oído por la Compañía con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del Centro de trabajo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a lo intereses de los trabajadores.
c) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y sus posibles consecuencias.

5. A fin de que pueda realizar adecuadamente sus funciones:

a) Tendrán derecho a la acumulación del crédito de horas sindicales que correspondan a los miembros de los Comités de Empresa o Seccione Sindicales.

b) En cada Empresa se negociará una bolsa para hacer frente a los gastos de viajes que realicen en el desempeño de su cargo.

Art. 4.° *Delegados Sindicales, Regionales, Provinciales o de Centro.*–En aquellos Centros de trabajo con 200 o más trabajadores se elegirá un Delegado Sindical.

Igualmente se podrán sumar los trabajadores de los Centros de cada provincia o región, con el fin de alcanzar el citado número para tener derecho a un Delegado Sindical Provincial.

La designación estará en función de las condiciones que para las Secciones Sindicales señala la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y sus derechos serán los que corresponden a los Delegados Sindicales regionales, circunscritos a su demarcación territorial o Centro de trabajo.

Art. 5.° *Cuota sindical.*–A requerimiento de los Sindicatos, las Empreas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical corespondiente, que se ingresará en la cuenta corriente que designe el Sindicato.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

Art. 6.° *Prácticas antisindicales.*–Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Art. 7.° *Participación sindical en la Empresa.*–Las partes firmante del presente Acuerdo Marco convienen en extender el ámbito de aplicación del Acuerdo de participación sindical en las Empresas del INH, a las Empresas que, por el número de trabajadores, quedaban excluidas en dicho Acuerdo.

CAPITULO XII

Comisión Mixta

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Acuerdo.

Composición: La Comisión Mixta está integrada paritariamente por seis representantes de los Sindicatos firmantes y por seis representantes del INH quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos Secretarios.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán asignados libremente por cada una de las partes.

Procedimiento: Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgarán tal calificación el INH o los Sindicatos firmantes del Acuerdo.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de un mes, y en el segundo, en el máximo de una semana.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Funciones: Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1. Interpretación del Acuerdo.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta solamente entenderá de las consultas que, sobre interpretación del Acuerdo, mediación, conciliación y arbitraje, individuales o colectivas, se presenten a la misma de alguna de las organizaciones firmantes.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Entienden, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre la interposición de los conflictos colectivos que surgen en las Empresas afectadas por este Acuerdo por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.–En aquellas Empresas que tengan establecidas condiciones más favorables en los capítulos recogidos en el presente Acuerdo, se regirán por aquellas, aunque este Acuerdo se considerará en su conjunto.

Segunda.–Podrán acogerse, por acuerdo entre Empresa y trabajadores, al presente Acuerdo Marco, las Empresas en las que el INH tenga una participación mayoritaria o no, sea esta participación de forma directa o indirecta.

Por el Instituto Nacional de Hidrocarburos:

Oscar Fanjul Martín.
Jesús Fernández de la Vega Sanz.
Alicia Durán Heras.
Carlos Niharra Martín.
Vicente Rodríguez Alegría.
Angel Fernández Robles.
Leandro Pérez Cosío.
José Luis Fernández González.
Clemente Rodríguez Navarro.

Por la Federación Químicas y Energía de la UGT:

Matilde Fernández Sanz.
Celedonio Martínez Sevillano.
Jesús Bustamante López.
Francisca Pérez Plasencia.
Angel Cabrero Liso.
Emilio Madrid Grande.
Jacinto Fernández Rivero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instituto Nacional de Industria

PAGO DE CUPONES DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que a partir del próximo día 30 del actual procederemos al pago de los intereses de las obligaciones aludidas que a continuación se detallan, indicándoles, igualmente, que la clave de valor que deberán utilizar las Entidades acogidas al sistema mecanizado de ejercicio de derechos es para las obligaciones «Emisión INI-1973» la número 00.20.10.03; para la «Emisión INI-1978» la número 00.20.10.08, y para la «Emisión INI-1983» la número 00.20.10.14.

Emisiones-INI

	Pesetas íntegras
«Astilleros de Cádiz», 2.ª emisión.	131,25
«Celulosas», 2.ª emisión	168,75
«Endesa», 6.ª emisión	131,25
«Endesa», 9.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 8.ª emisión	137,50
«Ensidesa», 9.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 11.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 22.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 26.ª emisión	137,50
«Hidrogalicia», 2.ª emisión	131,25
«Hidrogalicia», 4.ª emisión	131,25
«Hidrogalicia», 5.ª emisión	131,25
«Iberia», 7.ª emisión	131,25
«Iberia», 10.ª emisión	131,25
«Iberia», 11.ª emisión.....	131,25
«Iberia», 14.ª emisión	168,75
«Intelhorce», 3.ª emisión	131,25
«Ribagorzana», 12.ª emisión	131,25
«Ribagorzana», 14.ª emisión	131,25
INI-emisión 1973 (1)	312,50
INI-emisión 1978 (1)	2.750,00
INI-emisión 1983 (1)	3.250,00

(1) Se tendrá en cuenta que los intereses de las obligaciones de las emisiones INI-1973 e INI-1978 han sido asumidos por el Estado en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 (según anexo IV de dicha Ley); y la emisión INI-1983, en virtud de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 (según anexo III de dicha Ley).

Los cupones se podrán presentar al cobro en La Confederación Española de Cajas de Ahorros, Alcalá, 27, Madrid, así como en los siguientes Bancos:

Central, Español de Crédito, Exterior de España, Popular Español, Hispano Americano, Santander y Vizcaya, y por lo que respecta a las obligaciones no asumidas por el Estado, también en el Instituto Nacional de Industria (Sección de Valores), plaza del Marqués de Salamanca, número 8.

Madrid, 1 de agosto de 1987.–El Instituto Nacional de Industria.–4.132-A (55212).

TRIBUNAL DE CUENTAS

Interposición de recurso por don Antonio Espinós Ortueta, Presidente de la Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de fecha 1 de septiembre de 1986

SALA DE APELACION

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de la resolución impugnada, y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de la misma, que por don Antonio Espinós Ortueta, Presidente de la Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas, se ha interpuesto recurso contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de fecha 1 de septiembre de 1986, por la que, entre otros extremos, se declaró que se ha producido un perjuicio económico a la Hacienda Pública por falta de justificación de subvenciones recibidas del Consejo Superior de Deportes, por un importe de 2.205.388 pesetas, correspondientes al ejercicio de 1979, y por un importe de 5.416.642 pesetas, correspondientes al ejercicio de 1980, declarándose responsable de las referidas cantidades, incrementadas con el importe de los intereses, a la Federación Española de Kárate, a cuyo recurso le ha correspondido el número 1/1987.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60, 64, 66 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda, dos, de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, puedan comparecer como demandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

Madrid, 22 de julio de 1987.–El Secretario.–9.531-E (51930).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

Información pública de la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto V-B-422.1, «Variante de Sallent. Carretera C-1411, de Esparreguera a Bellver de Cerdanya, puntos kilométricos 41 al 43. Tramo: Sallent». Término municipal: Sallent

Aprobado el proyecto el 19 de junio de 1987 y dado que la aprobación por la Administración lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados; y en aplicación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras, y demás preceptos de general aplicación, este Departamento, a tenor de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa, somete a información pública la relación de los bienes y derechos, que se publica en el anexo, afectados por el citado proyecto.

Todos los interesados y las personas titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados podrán presentar alegaciones ante este Departamento, durante un plazo de quince días, para subsanar los posibles errores u omisiones en la relación de los bienes y derechos que se afectan o de sus titulares.

Barcelona, 6 de julio de 1987.–El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.–10.197-E (54393).

Anexo

Término municipal: Sallent

Número de finca: 7-118 i. Nombre del titular afectado: «Potasas Ibérica, Sociedad Anónima». Objeto a expropiar: Cereal riego. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 580.

Número de finca: 7-118 j. Nombre del titular afectado: «Potasas Ibérica, Sociedad Anónima». Objeto a expropiar en metros cuadrados: Monte bajo. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 6.000.

Número de finca: 7-117. Nombre del titular afectado: «Potasas Ibérica, Sociedad Anónima». Objeto a expropiar en metros cuadrados: Monte bajo. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 3.700.

Número de finca: 7-116. Nombre del titular afectado: «Potasas Ibérica, Sociedad Anónima». Objeto a expropiar en metros cuadrados: Erial. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 3.250.

Número de finca: 7-119. Nombre del titular afectado: Jaume Masana i Mandi. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.840.

Número de finca: 7-121 a. Nombre del titular afectado: Jaume Junyent i Junyent. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 960.

Número de finca: 7-121 b. Nombre del titular afectado: Jaume Junyent i Junyent. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Olivar. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.550.

Número de finca: 7-124 h. Nombre del titular afectado: Jaume Masana i Mandi. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 4.180.

Número de finca: 7-124 i. Nombre del titular afectado: Jaume Masana i Mandi. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 770.

Número de finca: 6-54. Nombre del titular afectado: «Potasas Ibérica, Sociedad Anónima». Objeto a expropiar en metros cuadrados: Viña. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 150.

Número de finca: 6-52 a. Nombre del titular afectado: Pere Sáez i Díaz. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Viña. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 5.600.

Número de finca: 6-52 b. Nombre del titular afectado: Pere Sáez i Díaz. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 600.

Número de finca: 6-52 c. Nombre del titular afectado: Pere Sáez i Díaz. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Erial. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 950.

Número de finca: 6-53. Nombre del titular afectado: Hermanos Estany y Junyent. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.600.

Número de finca: 6-49 a. Nombre del titular afectado: Josep Busquet y Montserrat Mas. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Erial. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.800.

Número de finca: 6-44 i. Nombre del titular afectado: Josep Busquet y Montserrat Mas. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 650.

Número de finca: 6-44 h. Nombre del titular afectado: Josep Busquet y Montserrat Mas. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Viña. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.370.

Número de finca: 6-44 g. Nombre del titular afectado: Josep Busquet y Montserrat Mas. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 2.350.

Número de finca: 6-45 a. Nombre del titular afectado: Josep, Teresa, Francesc y Bonifaci Riera i Vila. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 2.550.

Número de finca: 6-45 b. Nombre del titular afectado: Josep, Teresa, Francesc y Bonifaci Riera i Vila. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Viña. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.150.

Número de finca: 6-44 a. Nombre del titular afectado: Josep Busquet y Montserrat Mas. Objeto a expropiar en metros cuadrados: Cereal. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 63.000.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Trabajo, Industria y Turismo

Delegaciones Provinciales

ORENSE

Urgente ocupación de bienes y derechos afectados por el establecimiento de instalaciones eléctricas de media tensión en los términos municipales de Allariz, San Amaro y San Cristóbal de Cea

Por los Decretos 160/1987, 158/1987 y 165/1987, todos ellos de 24 de junio, de la Junta de Galicia, ha sido declarada urgente la ocupación de bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las instalaciones eléctricas a las que cada una de dichas disposiciones se refiere y que se describen más adelante, a los efectos de imposición forzosa de servidumbre de paso de energía eléctrica, cuya concesionaria es la Empresa mercantil «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Decreto 160/1987, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 138, de 22 de julio de 1987: Línea eléctrica a 20 KV que alimentará el centro de transformación proyectado en San Vitorio, término municipal de Allariz.

Decreto 158/1987, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 137, de 21 de julio de 1987: Línea eléctrica a 20 KV que alimentará el centro de transformación de Grixoa, en el término municipal de San Amaro.

Decreto 165/1987, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 140, de 24 de julio de 1987: Línea eléctrica a 20 KV que alimentará el centro de transformación proyectado en Viña y Tellado, en el término municipal de San Cristóbal de Cea.

Consecuentemente, se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, una vez transcurridos ocho días desde la última de las publicaciones a que se refiere la expresada norma legal, se procederá por el representante de la Administración a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación.

La relación concreta e individualizada de interesados y de sus bienes, con expresión de la fecha y hora en que para cada uno de ellos tendrá lugar esta diligencia, se exponen en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y en los de los respectivos Ayuntamientos. A los referidos interesados se les notificará, además, mediante cédula, el día y hora en que se levantará el acta previa a la ocupación de cada uno de sus bienes y se les informará que, si así lo estiman oportuno, podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Orense, 30 de julio de 1987.–El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.–4.319-2 (55232).

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Energía

Servicios Territoriales

BADAJOZ

Expropiación forzosa (urgente ocupación)

Por don Miguel Surribas Coello, titular de la concesión minera de explotación denominada «Grabasa A», número 11.609-1, sita en término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), ha sido solicitada, a través de este Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, la expropiación por el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos que se detallan a continuación, para los trabajos de explotación de dicha concesión, cuya utilidad pública y sus derechos a estos beneficios está implícita en el otorgamiento de la concesión de explotación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.1 [illegible] de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Se trata de dos [illegible]tricas que integran la finca denominada [illegible]lo», situada en término municipal [illegible] del Cerro (Badajoz), propiedad de d[illegible] Crisóstomo González, vecina de Ba[illegible]icilio en la calle Duque de San Ge[illegible] La [illegible]a en su conjunto está arren[illegible] Rocha Luna, vecino de B[illegible] domicilio en calle Cristo, núm[illegible]

La parcela número 1 limita: [illegible] finca propiedad de herederos de don [illegible]guez Fernández-Salguero, vecinos de B[illegible] del Cerro, y «Cerca de Baltasar», propiedad [illegible] doña Isabel Navarro Navarro, vecina también de Burguillos; al este y sur, con finca matriz «Sar

Coronado», y al oeste, con el camino público de Sierra Gorda.

Mide una superficie de 4,1800 hectáreas.

La parcela número 2 limita: Al norte, este y sur, con la finca matriz «San Coronado», y al oeste, con «Cerca de Baltasar», de doña Isabel Navarro Navarro.

Mide una superficie de 10,7704 hectáreas.

Todo los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se transcribe, podrán formular por escrito ante este Servicio Territorial -Sección de Minas-, calle Fernández de la Puente, número 11, principal, por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Badajoz, 26 de junio de 1987.-El Jefe del Servicio.-4.027-D (54387).

Resoluciones por las que se autorizan los establecimientos de las instalaciones eléctricas que se citan

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo 6, línea de alta tensión Castuera-Cruce Zalamea.

Final: Centro transformador «Pío XII», que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,14 kilómetros.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Al 3 x(1 x 50) milímetros de sección.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Junto carretera estación en Castuera.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 22/0,38-0,22-0,127 Kilovoltios.

Finalidad de la instalación: Atender nueva demanda.

Presupuesto: 3.299.944 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11.850.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de julio de 1987.-El Jefe del Servicio.-4.229-15 (52704).

★

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo III, línea Villar del Rey-La Roca de la Sierra.

Final: Apoyo número 4, ramal a centro transformador número 3.

Tipo: Aérea.

Longitud: 0,396 kilómetros.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Al-ac 3 x 54,6 milímetros de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal-cadena.

Emplazamiento: Junto punto kilométrico 51,1 CN-523, en La Roca de la Sierra.

Finalidad de la instalación: Elevación línea por modificación CN-523.

Presupuesto: 769.034 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/12.146.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de julio de 1987.-El Jefe del Servicio.-4.228-15 (52703).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ARGAMASILLA DE ALBA

Edicto

El Recaudador del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, con expresión de contribuyente, concepto, año y cantidades en pesetas, figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

«Granja Agrícola Ganadera de la Mancha, Sociedad Anónima». Incremento valor terrenos. 1985. 604.232.

«Granja Agrícola Ganadera de la Mancha, Sociedad Anónima». Impuesto municipal, incremento valor terrenos. 1985. 720.152.

Francisco Albert Ferrero. Impuesto municipal, exacciones. 1984. 14.009.

Francisco Albert Ferrero. Impuesto municipal, exacciones. 1985. 14.047.

Francisco Albert Ferrero. Impuesto municipal, exacciones. 1986. 14.164.

Promociones Talayuela. Contribuciones especiales. 1983. 133.200.

Promociones Talayuela. Contribuciones especiales. 1984. 29.100.

Construcciones Talayuela. Contribuciones especiales. 1986. 93.120.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor Alcalde, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia, declaro incurso el importe de la precedente certificación de descubierto en el recargo del 20 por 100, y dispongo que se proceda ejecutivamente, contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos citados.

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Argamasilla de Alba, 3 de julio de 1987.-9.458-E (51619).

BANCO DE ESPAÑA

Extraviados los pagarés del Tesoro números 21.935 y 21.936, emisión 25 de abril de 1986, vencimiento 23 de octubre de 1987, extendidos inicialmente a la orden de «Interactivos, Sociedad Anónima», y posteriormente endosados a don Bernadro Rhodes Centenera, de 500.000 pesetas cada uno, se expedirán duplicados transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, según Resolución de 29 de julio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que queda exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de julio de 1987.-El Secretario general.-11.265-C (52398).